



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 008 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera. Novena (9) No. 11-45, Piso 4º / TELEFONO: 2820061
Correo Institucional: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

PROCESO: 2015-0778

DEMANDANTE: ANGEL MAURICIO PARRA SAENZ

DEMANDADO: JACQUELINE TORRES AVILA Y OTROS

En Bogotá a los TREINTA Y UN (31), días del mes de AGOSTO del dos mil veintidós (2022). En la secretaria del Juzgado, NOTIFIQUE PERSONALMENTE al Dr. CAMILO ESTEBAN CETINA CITTELLY identificado con la CC. 80.882.544 de Bogotá. Y TP 344510, En su calidad de CURADOR ADLITEM DE LAS PERSONAS INDETERMINADAS dentro del presente proceso: DECLARATIVO En consecuencia se le hace notificación del auto que ADMITE LA DEMANDA ACUMULADA de fecha 15 DE OCTUBRE DE 2020 Y AUTO DEL 24 DE MAYO DE 2022. DESIGNACION COMO CURADOR

SE LE ADVIERTE AL NOTIFICADO QUE EN CASO DE HABERSE SURTIDO LA NOTIFICACIÓN QUE CONTEMPLA EL ART. 292 DEL CGP (AVISO) Y/O LA REGULADA EN LA LEY 2213 DE 2022, LA PRESENTE NOTIFICACIÓN NO TENDRÁ EFECTOS.

Nota. Informe a través de que medio tuvo conocimiento del presente proceso:

Correo electrónico de fecha 26 de Agosto d. 2022

Se firma una vez leída y aprobada en cada una de sus partes.

EL NOTIFICADO

- Camb E Cetti

Dirección: 91 900 800 10-22

Teléfono: 318 305 9159

QUIEN NOTIFICA:

LA SECRETARIA

Señor

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF: PROCESO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO / CUADERNO DE RECONVENCIÓN ACOMULADA No. 6, PROCESO VERBAL REVINDICATORIO

RAD. 110013103 2015 00 077800

DEMANDANTES: NOHORA ALBA SAENZ DE CUBILLOS, ALBA ALICIA MARTINEZ DE DIAZ, MARTHA LUCÍA DIAZ MARTÍNEZ, WILLIAM ARTURO DIAZ y otros.

DEMANDADOS: CECILIA PARRA SAENZ, ESPERANZA PARRA SAENZ, JEANNETTE PARRA SAENZ, ANGEL MAURICIO PARRA SAENZ MARTÍNEZ y otros.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA CURADOR AD LITEM PERSONAS INDETERMINADAS

CAMILO ESTEBAN CETINA CITTELLY, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado y en ejercicio, en mi calidad de **CURADOR AD LITEM** dentro del proceso de la referencia, nombrado por el despacho mediante auto del 05 de agosto de 2022, y del cual me notifique personalmente y se me corrió traslado el día 31 de agosto de 2022, como consta en el acta que obra dentro del expediente. Dentro de la oportunidad legal descorro el traslado del libelo y procedo a dar contestación de este en los siguientes términos,

A LOS HECHOS:

1. Respecto del hecho enunciado en la demanda numerales 1 no me consta. En mi condición de curador ad litem no puedo afirmar ni negar este hecho porque carezco de información sobre lo relatado en el mismo y el cual debe ser probado.
2. Respecto del hecho enunciado en la demanda numerales 2, en mi condición de curador ad litem no puedo afirmar ni negar este hecho, porque carezco de información sobre lo relatado en el mismo y el cual debe ser probado.

3. Respecto del hecho enunciado en la demanda numerales 3, en mi condición de curador ad litem no puedo afirmar ni negar este hecho, porque carezco de información sobre lo relatado en el mismo y el cual debe ser probado.
4. Respecto del hecho enunciado en la demanda numerales 4, en mi condición de curador ad litem no puedo afirmar ni negar este hecho porque carezco de información sobre lo relatado en el mismo y el cual debe ser probado.
5. Respecto del hecho enunciado en la demanda numerales 5, en mi condición de curador ad litem no puedo afirmar ni negar este hecho porque carezco de información sobre lo relatado en el mismo y el cual debe ser probado.
6. Respecto del hecho enunciado en la demanda numerales 6, en mi condición de curador ad litem no puedo afirmar ni negar este hecho porque carezco de información sobre lo relatado en el mismo y el cual debe ser probado.
7. Respecto del hecho enunciado en la demanda numerales 7, en mi condición de curador ad litem no puedo afirmar ni negar este hecho porque carezco de información sobre lo relatado en el mismo y el cual debe ser probado.
8. Respecto del hecho enunciado en la demanda numerales 8, en mi condición de curador ad litem no puedo afirmar ni negar este hecho porque carezco de información sobre lo relatado en el mismo y el cual debe ser probado.
9. Respecto del hecho enunciado en la demanda numerales 9, en mi condición de curador ad litem no puedo afirmar ni negar este hecho porque carezco de información sobre lo relatado en el mismo y el cual debe ser probado.
10. Respecto del hecho enunciado en la demanda numerales 10, en mi condición de curador ad litem no puedo afirmar ni negar este hecho porque carezco de información sobre lo relatado en el mismo y el cual debe ser probado.
11. Respecto del hecho enunciado en la demanda numerales 11, en mi condición de curador ad litem no puedo afirmar ni negar este hecho porque carezco de información sobre lo relatado en el mismo y el cual debe ser probado.
12. Respecto del hecho enunciado en la demanda numerales 12, en mi condición de curador ad litem no puedo afirmar ni negar este hecho porque carezco de información sobre lo relatado en el mismo y el cual debe ser probado.
13. Respecto del hecho enunciado en la demanda numerales 13, en mi condición de curador ad litem no puedo afirmar ni negar este hecho porque carezco de información sobre lo relatado en el mismo y el cual debe ser probado.
14. Respecto del hecho enunciado en la demanda numerales 14, en mi condición de curador ad litem no puedo afirmar ni negar este hecho porque carezco de información sobre lo relatado en el mismo y el cual debe ser probado.
15. Respecto del hecho enunciado en la demanda numerales 15, en mi condición de curador ad litem no puedo afirmar ni negar este hecho porque carezco de información sobre lo relatado en el mismo y el cual debe ser probado.
16. Respecto del hecho enunciado en la demanda numerales 16, en mi condición de curador ad litem no puedo afirmar ni negar este hecho porque carezco de información sobre lo relatado en el mismo y el cual debe ser probado.

17. Respecto del hecho enunciado en la demanda numerales 17, en mi condición de curador ad litem no puedo afirmar ni negar este hecho porque carezco de información sobre lo relatado en el mismo y el cual debe ser probado.
18. Respecto del hecho enunciado en la demanda numerales 18, en mi condición de curador ad litem no puedo afirmar ni negar este hecho porque carezco de información sobre lo relatado en el mismo y el cual debe ser probado.
19. Respecto del hecho enunciado en la demanda numerales 19, en mi condición de curador ad litem no puedo afirmar ni negar este hecho porque carezco de información sobre lo relatado en el mismo y el cual debe ser probado.
20. Respecto del hecho enunciado en la demanda numerales 20, en mi condición de curador ad litem no puedo afirmar ni negar este hecho porque carezco de información sobre lo relatado en el mismo y el cual debe ser probado.
21. Respecto del hecho enunciado en la demanda numerales 21, en mi condición de curador ad litem no puedo afirmar ni negar este hecho porque carezco de información sobre lo relatado en el mismo y el cual debe ser probado.
22. Respecto del hecho enunciado en la demanda numerales 22, en mi condición de curador ad litem no puedo afirmar ni negar este hecho porque carezco de información sobre lo relatado en el mismo y el cual debe ser probado.
23. Respecto del hecho enunciado en la demanda numerales 23, en mi condición de curador ad litem no puedo afirmar ni negar este hecho porque carezco de información sobre lo relatado en el mismo y el cual debe ser probado.
24. Respecto del hecho enunciado en la demanda numerales 24, en mi condición de curador ad litem no puedo afirmar ni negar este hecho porque carezco de información sobre lo relatado en el mismo y el cual debe ser probado.

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

En cuanto a las pretensiones de los demandantes, me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso, por cuanto ello ha de ser materia del debate probatorio en el trámite del proceso y del análisis del señor Juez en vista de las pruebas legalmente aportadas por la parte actora, y no solicito pruebas por cuanto, considero, se allegó la prueba documental idónea.

EXCEPCIÓN ECUMÉNICA O GENÉRICA

La que, a pesar de no determinarse específicamente, resulte probada en el trámite del proceso.

ANEXOS:

Para dar cumplimiento a las normas atinentes a la curaduría ad litem, atentamente manifiesto:

1.- Actúo en mi calidad de curador ad litem en representación de las personas indeterminadas, para lo cual fui nombrado por el despacho, soy mayor de edad y vecino de Bogotá D.C. y atiendo cualquier inquietud mediante correo electrónico a la dirección camiloecetina@gmail.com.

NOTIFICACIONES

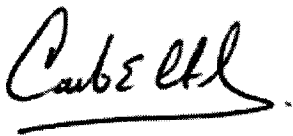
De los demandantes y su apoderado son de conocimiento del despacho.

Del suscrito en su despacho en Bogotá D.C., y en el correo electrónico camiloecetina@gmail.com

Teléfono móvil 3243467791

Señor Juez,

Cordialmente,



CAMILO ESTEBAN CETINA CITTELLY

C. C. 80.882.544 de Bogotá D.C.

T. P. 344.510 del C. S. de la J.

Contestación de demanda curador ad litem personas indeterminadas exp. 2110013103
2015 00 077800

Camilo Cetina <camiloecetina@gmail.com>

Mar 27/09/2022 3:29 PM

Para: Juzgado 08 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Tito Cuevas <cuevastito@hotmail.com>

Señor

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF: PROCESO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO / CUADERNO DE RECONVENCIÓN ACOMULADA No. 6, PROCESO VERBAL REVINDICATORIO

RAD. 110013103 2015 00 077800

DEMANDANTES: NOHORA ALBA SAENZ DE CUBILLOS, ALBA ALICIA MARTINEZ DE DIAZ, MARTHA LUCÍA DIAZ MARTÍNEZ, WILLIAM ARTURO DIAZ y otros.

DEMANDADOS: CECILIA PARRA SAENZ, ESPERANZA PARRA SAENZ, JEANNETTE PARRA SAENZ, ANGEL MAURICIO PARRA SAENZ MARTÍNEZ y otros.

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA CURADOR AD LITEM PERSONAS INDETERMINADAS

CAMILO ESTEBAN CETINA CITTELLY, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, abogado titulado y en ejercicio, en mi calidad de **CURADOR AD LITEM** dentro del proceso de la referencia, nombrado por el despacho mediante auto del 05 de agosto de 2022, y del cual me notifique personalmente y se me corrió traslado el día 31 de agosto de 2022, como consta en el acta que obra dentro del expediente. Dentro de la oportunidad legal descorro el traslado del libelo y procedo a dar contestación de esta en formato PDF adjunto.

Atentamente,

Camilo Esteban Cetina C.
C.C. 80.882.544
T.P. 344.510 del C. S. de la J.

El mié, 31 ago 2022 a las 14:28, Juzgado 08 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

(ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) escribió:

EN ATENCION A LA POSESION COMO CURADOR AD LITEM, DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA SE LE REMITE EL LINK DEL EXPEDIENTE DE LA REFERENCIA, ADVIRTIENDO QUE EL PROCESO ESTA DIGITALIZADO HASTA EL MES DE FEBRERO DE 2022. LA ACCION CONTINUA SU TRAMITE FISICAMENTE

- 11001310300820150077800

<https://outlook.office.com/mail/inbox/id/AAQkADhhNWE0MmQ5LTUzY2YtNDMzMZC95TjQ1EAzNDAQNjMPVnlnZGJlbnRpdG8SRAGneXhes4gYM>

 $\frac{1}{2}$

27/9/22, 19:16

Correo: Juzgado 08 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

CORDIALMENTE

LUIS MANUEL PAJOY
ESCRIBIENTE

De: Juzgado 08 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Enviado: viernes, 26 de agosto de 2022 2:28 p. m.
Para: Camilo Cetina <CAMILOECETINA@GMAIL.COM>
Asunto: DESIGNACION CURADOR PROCESO 2015-0778 -

JUZGADO 008 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera. Novena (9) No. 11-15, Piso 4° / TELEFONO: 2820061
Correo Institucional: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

DOCTOR(A):
CAMILO ESTEBAN CETINA CITTELL Y.
CAMILOECETINA@GMAIL.COM <CAMILOECETINA@GMAIL.COM>

DESIGNACION CURADOR PROCESO 2015-0778 -

SÍRVASE CONCURRIR A ESTA SEDE JUDICIAL DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA PRESENTE COMUNICACION, PARA TOMAR POSESION DEL CARGO, O MANIFESTAR AL JUZGADO, LA NO ACEPACION AL CARGO DE CURADOR.

Lo anterior so pena de imponer las sanciones que contempla el Estatuto Procesal Colombiano

FAVOR ACUSAR RECIBIDO

La providencia objeto de notificación se realiza acatando los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA2011517 Y PCSJA2011521, así como las Directivas emitidas por el señor presidente de la República de Colombia, ante la declaratoria de emergencia de salubridad pública.

Cordialmente,

SANDRA A. RILEN RINCON CARO

Secretaria
MP

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ IMPARTIDOR

- ☐ 1-SE SUPLEN EN TIEMPO ALLEGÓ CUMPLA
- ☐ 2-NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR
- ☐ 3-LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA EJECUTORIA
- ☐ 4-VENCIO EL TÉRMINO DE TRÁMIGO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN
- ☐ 5-VENCIO EL TÉRMINO DE TRÁMIGO ANTERIOR LAS PARTES SE PRONUNCIARON EN TIEMPO ☒ SI ☐ NO
- ☐ 6-VENCIO EL TÉRMINO PRONUNCIADO
- ☐ 7-EL TÉRMINO DE EMPLAZAMIENTO VENCIO EL AUTO EMPLAZATORIO NO COMPARECIÓ PUBLICACIONES EN TIEMPO ☐ SI ☒ NO
- ☐ 8-DANDO CUMPLIMIENTO AUTO ANTERIOR
- ☐ 9-SE PRESENTÓ LA ANTERIOR SOLICITUD PARA RESOLVER
- ☐ 10-OTRO

BOGOTÁ, D.C. 18 OCT 2022

197

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Dieciocho (18) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Expediente No.2015-00778-00

1. Para los fines legales pertinentes, téngase incluido el asunto de la referencia, en el Registro Nacional de Procesos de pertenencia (fl. 190).

2. Concomitante con lo anterior, téngase por notificado a través de Curador Ad Litem a las PERSONAS INDETERMINADAS del auto admisorio de la demanda proferido en su contra, quien dentro del término de traslado allegó contestación a la demanda, formulado como excepción de mérito la denominada “*Ecuménica o Genérica*” (fl 193 a 196).

3. A fin de continuar con el tramite pertinente, secretaría proceda a correr traslado de las excepciones de mérito formuladas, conforme lo prevén los artículos 110 y 370 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 18/10/2022

Notificado por anotación en ESTADO No. 158___ de
esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4146691d4300c8d63b9e822c7adec238277371520ac5b1bf130f138477e83c4**

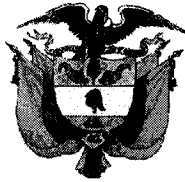
Documento generado en 18/10/2022 12:15:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

198

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



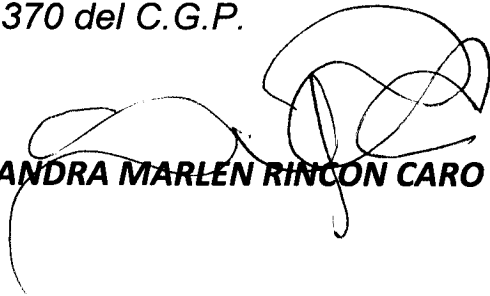
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 9. No.11-45 Piso 4 Torre Central Complejo Judicial El Virrey
ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 2820061

CONSTANCIA SECRETARIAL DE TRASLADO

Proceso No.2015-778

En Bogotá D.C., a las 8:00 a.m. del día 21 de noviembre de 2022, procedo a fijar en lista de traslados del artículo 110 C.G.P., las excepciones de fondo aquí presentadas cuyo término comienza a correr el día 22 de noviembre del año que avanza y vence el 28 de noviembre del referido año, a la hora de las cinco de la tarde según lo establecido en el Art. 370 del C.G.P.

La secretaria,



SANDRA MARLEN RINCON CARO

